



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que el presente Reglamento regulador del servicio público de la Piscina Cubierta Municipal y sus instalaciones, ha sido aprobado inicialmente en sesión plenaria de 27.06.13, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, quedando aprobada definitivamente y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 184, de fecha 25.09.13.-----

Chiclana, a 25 de Septiembre de 2013.
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fco. Javier López Fernández.

"REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PUBLICO DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL Y SUS INSTALACIONES"

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las normas de funcionamiento de la Piscina Cubierta de Chiclana de la Frontera. La citada instalación deportiva se encuentra ubicada en Avda. Reyes Católicos, s/n (Ciudad Deportiva Huerta Mata) con una superficie construida de 5181,90 m² y una distribución en tres plantas, con las siguientes características y dependencias:

Planta baja

Al acceder al edificio, nos encontramos con la zona de atención al público en la que se halla el mostrador y los tornos de control para deportistas. En la zona central ocupada por el mostrador de atención al público se dispone de una zona baja para el trato con personas minusválidas o con movilidad reducida en sillas de ruedas. Desde aquí ya se puede acceder a la zona de descanso (cafetería - vending)

Pasados los tornos de control se puede acceder al pasillo principal de distribución, en el que al fondo, hay un ascensor adaptado con capacidad para 8 personas y a su lado una de las escaleras de paso a la planta primera. Dicho pasillo

que atraviesa el edificio en su eje longitudinal, va accediendo a la derecha a los vestuarios. Previo a estos, se han ubicado las dependencias de gestión del centro, formadas por despachos de administración, dirección, etc. El vestuario femenino dispone de taquillas y bancos, 23 cabinas de ducha individual, aseos, uno de ellos de minusválidos, y lavabos y duchas de piscina. Pegado a los vestuarios femeninos, pero con un acceso independiente, tenemos los vestuarios de familia e infantiles. Disponen de taquillas y bancos, aseos, cabinas de ducha individual y duchas. Pegado a estos vestuarios, tenemos los vestuarios masculinos, que disponen de taquillas y bancos, 22 cabinas de ducha individual, aseo de minusválidos, lavabos y duchas de piscina.

Todos los vestuarios tienen acceso directo a la zona de piscinas y respetan las circulaciones de pies descalzos y calzados.

Zona de piscinas: Está compuesta por tres vasos de piscina, uno deportivo ó de competición de dimensiones en planta de 25,00 m x 12,50 m, con 6 calles de natación, 1 un vaso de aprendizaje de 12,50 m x 6,00 m en planta y 1 vaso de tres calles

Directamente con acceso al andén nos encontramos el botiquín.

Al fondo de la zona de piscinas, está la zona termal, dotada de gran equipamiento, con ducha bitérmica, sauna, baño de vapor y e hidromasaje.

Dentro de esta misma planta hay dos salas de actividades dirigidas.

Planta primera

En la planta primera, está la sala de fitness (cardiovascu-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

lar) con zonas de ejercicio cardiovascular, estiramientos, musculación, peso libre, etc.

La sala de cardio, se comunica a través de una zona de espera, con dos salas de actividades dirigidas. Dentro de esta misma planta, se encuentran las gradas.

Planta sótano,

No es de uso público sino que sirve para alojar los equipos de instalaciones. En esta planta se encuentra la sala de depuración y filtración de piscinas, donde nos encontramos los vasos de compensación de las piscinas así como los cuartos para albergar todas las instalaciones y equipos necesarios para el buen funcionamiento del complejo, como equipos contra incendios, salas de calderas y micro-cogeneración, filtros para aguas de las piscina y depósitos, así como diferentes almacenes.

CAPÍTULO II. NORMATIVA GENERAL.

Artículo 2.- Los usuarios tienen derecho a utilizar el Centro dentro del horario y el calendario expuestos en los diferentes accesos y en la carta de servicios disponible en la recepción.

Se procederá a poner fuera de servicio la piscina, únicamente, por razones técnicas o legales.

El usuario deberá abandonar la actividad 15 minutos antes del cierre y la instalación antes del horario límite

establecido. Como referencia horaria se utilizará el reloj situado en la recepción, el cual estará verificado por el reloj del Real Observatorio de la Armada.

Artículo 3.- El acceso a la instalación se realizará mediante identificación oportuna. Para acceder al interior de la instalación es imprescindible:

- Abonados: estar en posesión del carnet de abonado.
- Usuarios puntuales: estar en posesión de la correspondiente entrada.
- Alquileres: formalizar el correspondiente contrato de alquiler.
- Usuarios de Actividades: esta condición permitirá el acceso a la actividad correspondiente. Las personas que no sean abonadas tendrán que presentar el justificante de inscripción para acceder al centro, pudiendo hacerlo 15 minutos antes del comienzo de la sesión y deberán abandonarla 15 minutos después de que finalice. Una vez superado el tiempo habrá que abonar el importe de una entrada general.

Artículo 4.- Las características de los abonos y de las diferentes modalidades de acceso, aparecerán detalladas en la carta de servicios disponible en la recepción del centro.

Artículo 5.- Los menores de 12 años deberán permanecer acompañados por una persona mayor de edad, que se hará responsable del menor.

Artículo 6.- *Cuando el usuario de la instalación sea mayor de 12 años y menor de 18 deberá ser responsable de sus actos y, en caso necesario, se requerirá a un responsable directo*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

(madre, padre o tutor legal) que responda por los actos de este usuario.

Artículo 7.- Se prohíbe totalmente fumar en toda la instalación (Ley 28/2005).

Artículo 8.- La Dirección del Centro no se responsabilizará de los objetos perdidos, abandonados o sustraídos en la instalación. Por ello se aconseja no acudir a la instalación con objetos de valor y hacer uso de las taquillas.

Artículo 9.- Se observará el cumplimiento de las normas generales de uso y de aquellas otras normas particulares e instrucciones que dicte la Dirección del Centro a través del personal de la instalación.

Artículo 10.- Existirá un buzón a disposición del usuario para que puedan depositar sus reclamaciones o sugerencias relacionadas con los servicios prestados en el Centro.

Artículo 11.- Los usuarios mantendrán la limpieza y el orden de toda la instalación y de su equipamiento.

Artículo 12.- Está prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto, debiendo utilizar las papeleras y otros recipientes destinados para ello.

Artículo 13.- Se ha de respetar la instalación. El hecho de realizar un mal uso, ocasionar desperfectos a la instalación y/o material, implica su reposición y puede suponer una sanción.

Artículo 14.- Para acceder a los espacios destinados a la práctica deportiva deberá utilizarse calzado deportivo diferente al que se trae de la calle, asimismo deberá utilizarse ropa deportiva conveniente para cada actividad y servicio.

Artículo 15.- Antes de comenzar cualquier actividad física, es recomendable pasar una revisión médica inicial.

Artículo 16.- La Dirección del Centro se reserva el derecho de suprimir o modificar actividades, horarios y servicios cuando lo estime oportuno. Dichas modificaciones se notificarán a los abonados con la mayor antelación posible.

Artículo 17.- Está prohibida la entrada en la instalación de animales de compañía, excepto perros guía.

Artículo 18.- Se prohíbe la captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos (Ley Orgánica 1/1982).

Artículo 19.- Queda terminantemente prohibida la utilización, por parte de los usuarios, de cualquier espacio de la instalación deportiva para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

expresamente por escrito por la dirección del centro.

Artículo 20.- La Dirección aplicará las normas de admisión conforme a lo establecido en el Decreto 10/2003, de 28 de enero por el que se aprueba el Reglamento de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 21.- La empresa concesionaria no se hace responsable de la atención médica necesaria como consecuencia de las lesiones o accidentes deportivos que pudieran producirse durante la práctica de la actividad. No obstante, existirá asistencia de primeros auxilios en distintas dependencias deportivas y estará cubierta por personal de primeros auxilios cualificado (Ley 15/10/90 del Deporte Título VIII, artículo 59, punto 1: *"La asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público que le corresponda"*).

Artículo 22.- Todos los empleados de la instalación están autorizados por la Dirección del Centro, para hacer cumplir la normativa vigente.

Artículo 23.- Ni la instalación ni su personal serán responsables de los accidentes que se produzcan en el Centro, salvo que sean ocasionados por negligencia de la instalación

o su personal.

Artículo 24.- El usuario afirma conocer el presente Reglamento Interno del Servicio y todas aquellas directrices que emanen de la Dirección del Centro, y se compromete a respetar la normativa en el momento de firmar su inscripción o de abonar el importe de la tarifa correspondiente. Dicha normativa, está expuesta en cada una de las áreas del centro, en tabloneros informativos y en la hoja de inscripción de abonado.

CAPÍTULO III. NORMAS ADMINISTRATIVAS.

Artículo 25.- Para acceder a la instalación como abonado deberá tramitar el alta cubriendo y firmando la hoja de inscripción y presentando la documentación solicitada.

Artículo 26.- La cuota de matrícula, la primera mensualidad y los cursos se pagarán en efectivo o con tarjeta. Los demás pagos se harán obligatoriamente por domiciliación bancaria, con carácter mensual al comienzo de cada mes.

Artículo 27.- La tarjeta de abonado es personal e intransferible, y la pérdida de la misma supondrá el abono del coste de su reposición.

Artículo 28.- El abonado está obligado a notificar por escrito los cambios en los datos iniciales de un abono.

Artículo 29.- Las personas que acrediten una discapacidad psíquica que derive en una disminución de su edad mental, tendrán los derechos y los deberes correspondientes a la edad mental que acrediten.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Artículo 30.- No se realizarán devoluciones de los abonos correspondientes a la inscripción en actividades, excepto cuando las causas de anulación de la actividad sean imputables al centro.

Artículo 31.- Aquellas personas que no abonen la cuota mensual no podrán acceder a la instalación. Serán bajas automáticas aquellos abonados que dejen de pagar una mensualidad. En caso de volver a darse de alta deberán abonar los recibos pendientes y los gastos bancarios generados por la devolución, y formalizar una nueva inscripción (pago de la matrícula y mes en curso).

Artículo 32.- Para darse de baja en cualquier actividad y/o modalidad de abono será necesario solicitarlo por escrito, y por medio fehaciente, entre los días 1 y 20 de cada mes, ambos inclusive. A estos efectos se tomará como fecha de solicitud de baja la del día en que ésta se reciba efectivamente en el Centro. En caso de que la solicitud de baja se comunique o reciba en el Centro con posterioridad al día 20 del mes en curso, se girará la cuota correspondiente al mes siguiente y la baja se hará efectiva con fecha de efectos del día 1 del segundo mes posterior. Por ejemplo, si se solicitase una baja con fecha 21 de febrero, se cobraría el recibo correspondiente al mes de marzo (pudiendo el solicitante hacer uso del servicio cobrado durante todo ese

mes) y la baja se haría efectiva el día 1 de abril.

Artículo 33.- La baja voluntaria por parte del usuario, implicará la pérdida de la cuota de matrícula.

Artículo 34.- El abonado se podrá acoger a una baja temporal de una duración máxima de 6 meses, en aquellos casos en los que se presente un justificante por las siguientes causas: embarazo, desplazamiento por estudios o trabajo, e intervención quirúrgica o prescripción médica. Durante este tiempo deberá abonarse una cuota de mantenimiento de carácter mensual. El pago de esta cuota no dará derecho a acceder a la instalación.

Artículo 35.- El abono familiar incluye a la pareja legalmente constituida e hijos hasta la edad establecida en las condiciones del abono. Una vez cumplida la edad máxima permitida, en caso de no cursarse la baja del abonado, se procederá al cambio automático a la modalidad de abono individual general, entendiéndose implícitamente su aceptación.

Artículo 36.- Cuando el recibo de un abonado es devuelto por la entidad bancaria, el abonado deberá pagarlo personalmente en la instalación corriendo con los gastos bancarios que genere la devolución.

Artículo 37.- Las tarifas por el uso de la Piscina Cubierta Municipal y sus instalaciones serán las contempladas en la Ordenanza Fiscal Municipal correspondiente. Las tarifas se actualizarán anualmente de forma automática, tomando como referencia el I.P.C. (índice de precios al consumo), o en su



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

defecto el valor que lo sustituya.

Artículo 38.- En caso de pérdida del carné de abonado o la llave de la taquilla deberá notificarse en recepción y supondrá el abono del coste de su reposición.

Artículo 39.- Para disfrutar de los descuentos en las diferentes actividades por estar abonado, será obligatorio estar dado de alta y pagar las mensualidades durante toda la duración de la actividad. De no ser así, deberá abonar la diferencia del importe correspondiente a su nueva condición.

Artículo 40.- La Dirección del Centro se reserva el derecho de anular la venta de entradas puntuales y de limitar el acceso, si la afluencia al centro así lo requiriese.

CAPÍTULO IV. DERECHOS DEL ABONADO.

Artículo 41.- El abonado tiene derecho a disfrutar de la instalación en óptimas condiciones.

Artículo 42.- El abonado tiene derecho a utilizar las instalaciones deportivas en los horarios establecidos previo pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 43.- El abonado tiene derecho a presentar cualquier reclamación o sugerencia a la Dirección del Centro y a

recibir contestación.

Artículo 44.- El abonado tiene derecho a beneficiarse de los descuentos aplicados por la Dirección del Centro en los servicios que se estimen oportunos.

Artículo 45.- El abonado tiene libre acceso a la lámina de agua disponible, según la modalidad de abono y respetando los horarios y espacios dispuestos.

Artículo 46.- El abonado tiene acceso libre a la sala de fitness (cardiovascular y musculación).

Artículo 47.- El abonado tiene derecho a disfrutar de los servicios de la zona spa, siempre bajo el estricto cumplimiento de sus respectivas Normativas y de la capacidad de los mismos.

Artículo 48.- El abonado tiene acceso libre a las actividades dirigidas respetando la capacidad máxima de los distintos espacios.

Artículo 49.- El abonado tiene derecho a acceder de manera puntual a otros Centros Supera siempre y cuando lo permita el aforo y las condiciones del contrato con la administración.

Artículo 50.- El abonado mayor de 16 años, tiene derecho a la asignación de un tutor, a través del Servicio de Asesoramiento Deportivo, que le programará su actividad física, adaptándola a sus gustos y necesidades.

CAPÍTULO V. NORMAS DE ZONA DE AGUA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Artículo 51.- Los menores de 12 años deberán permanecer acompañados por un responsable mayor de edad en todo momento.

Artículo 52.- Es obligatorio el uso de bañador y zapatillas de agua en piscinas cubiertas y descubiertas, y de gorro de baño en piscinas cubiertas.

Artículo 53.- Es obligatorio ducharse antes de entrar en las diferentes láminas de agua.

Artículo 54.- No está permitido mascar chicle, beber ni comer en las diferentes zonas de baño.

Artículo 55.- Está prohibido correr por las inmediaciones de la zona de baño.

Artículo 56.- Se prohíbe el acceso al recinto con ropa y calzado de calle.

Artículo 57.- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas (orinar, escupir en el agua...).

Artículo 58.- Por razones de seguridad están prohibidos juegos y prácticas peligrosas (lanzarse al agua desde los laterales, poyetes de salida o cualquier zona del vaso, así como sentarse en las corcheras).

Artículo 59.- No se permite introducir utensilios para la natación subacuática, colchonetas o elementos inflables.

Artículo 60.- Las gafas de natación o de otro tipo, deberán tener lentes de plástico o irrompibles.

Artículo 61.- Está prohibido acudir al vaso con maquillajes, cremas o apósitos de cualquier tipo.

Artículo 62.- Se prohíbe el acceso a toda persona que padezca cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa.

Artículo 63.- Con el fin de preservar su seguridad, antes de entrar en el agua, advierta al socorrista de su nivel y de todas aquellas posibles lesiones o problemas que puedan alterar su actividad.

Artículo 64.- No se permite el empleo de flotadores, aletas, gafas de cristal excepto en actividades organizadas por el centro. En caso de prescripción médica o entrenamiento deberá ser comunicado al socorrista, y siempre dentro de los horarios establecidos para ello.

Artículo 65.- Se deberán seguir en todo momento las instrucciones dictadas por los socorristas.

Artículo 66.- La Dirección del Centro se reserva el derecho a establecer el límite de usuarios por calle, que a su vez viene dado por la Normativa de Piscinas de Uso Colectivo, así como a cerrar calles al baño libre debido a las necesidades de uso dadas por los cursos de natación organizados por la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

instalación o cualquier otra actividad que requiera la restricción de uso de las calles.

Artículo 67.- El material de la instalación es para uso interno y su utilización será regulada por el monitor y/o socorrista.

Artículo 68.- En caso de sentir cualquier tipo de molestia, se debe salir del agua y comunicárselo al socorrista.

Artículo 69.- Deberán respetarse los espacios destinados en cada momento a los diferentes usos (cursos, nado libre...).

Artículo 70.- El uso del servicio de botiquín, es exclusivo para situaciones de emergencia producidas en la instalación, en ningún caso cumple funciones de servicio de curas, cambios de vendajes, consulta médica, ...

CAPÍTULO VI. NORMAS DE LA ZONA SPA (piscina activa, sauna, baño de vapor, duchas,...) .

Artículo 71.- Está prohibido el acceso a la zona spa a menores de 18 años.

Artículo 72.- Es obligatorio el uso de bañador, gorro y zapatillas de agua.

Artículo 73.- Es obligatorio el uso de toalla en sauna, baño de

vapor y tumbonas de la zona de reposo, debiendo el usuario utilizarla para sentarse sobre ella en todo momento.

Artículo 74.- Se prohíbe el acceso al recinto con ropa y calzado de calle.

Artículo 75.- Es obligatorio permanecer sentado en el interior de la sauna y baño de vapor.

Artículo 76.- Es obligatorio ducharse antes de acceder a la zona spa y al salir de la sauna o baño de vapor si a continuación desea acceder a alguno de los vasos.

Artículo 77.- Se prohíbe el acceso con maquillajes, cremas o apósitos de cualquier tipo.

Artículo 78.- Está prohibido el uso recreativo.

Artículo 79.- Se prohíbe el acceso a toda persona que padezca cualquier enfermedad infecto-contagiosa.

Artículo 80.- No se permite el uso de colchonetas, flotadores, gafas de cristal o cualquier elemento de riesgo para los usuarios.

Artículo 81.- Las personas que padezcan alguna enfermedad que conlleve riesgo para su salud, deberán notificárselo al socorrista.

Artículo 82.- Si nota cualquier tipo de molestia, abandone la actividad e informe a los socorristas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Artículo 83.- Deberá seguir en todo momento las instrucciones dictadas por el socorrista y/o el personal encargado.

Artículo 84.- Por motivos de salud la dirección establece un límite de tiempo de uso:

- o Duchas bitérmicas: 2 min
- o Piscina activa: 15 min
- o Sauna y Baño de vapor: 10 min

CAPÍTULO VII. NORMAS DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS.

Artículo 85.- Por motivos de salud, a nivel general no se permite la participación en las actividades a personas menores de 16 años. En el caso de que oferten actividades dirigidas específicas para menores de 16 años, se especificará en el panel de actividades y tableros informativos.

Artículo 86.- Con el objeto de velar por la integridad física de los usuarios, prevenir lesiones y no alterar la dinámica de las sesiones, no se permite entrar en las clases 10 minutos después de haber comenzado las mismas, ni abandonarlas antes de que finalicen.

Artículo 87.- Las actividades colectivas se conciben para un trabajo en grupo dirigido por un monitor, estableciendo un mínimo de cinco personas para conformar dicho grupo. La

dirección se reserva el derecho a suspender una sesión si la afluencia es menor a 5 alumnos.

Artículo 88.- No se permite la utilización de la sala ni la manipulación del material sin la presencia de un monitor.

Artículo 89.- El monitor se reserva el derecho de admisión de alumnos a las diferentes actividades, siguiendo los criterios establecidos para la organización de las sesiones por niveles de intensidad (media y alta).

Artículo 90.- Aquellas actividades con problemas de aforo se gestionarán mediante reserva de plaza. La normativa que regula la gestión de actividades con reserva, estará a disposición del cliente en la recepción del centro.

Artículo 91.- La Dirección del Centro se reserva el derecho a modificar los horarios de actividades, modalidades o técnicas establecidas, previo aviso.

Artículo 92.- El usuario deberá colocar el material en los lugares destinados a tal fin, una vez finalizada la sesión.

Artículo 93.- Es obligatorio asistir a las clases con calzado y atuendo deportivo adecuado. No se podrá acceder en ningún caso con calzado de la calle.

Artículo 94.- Por motivos de higiene, es obligatorio el uso de la toalla.

Artículo 95.- No está permitida la entrada a las salas con mochilas, abrigos, botellas de cristal o comida.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

CAPÍTULO VIII. NORMAS SALA CARDIOVASCULAR Y MUSCULACIÓN.

Artículo 96.- No se permite la entrada y utilización del material a personas menores de 18 años de manera general. Los abonados a partir de 16 años podrán acceder siempre que presenten la correspondiente autorización del padre madre o tutor, acompañada de los Documentos de identidad de la persona que autoriza y del autorizado.

Artículo 97.- Por motivos de higiene es obligatorio el uso de una toalla para la utilización de las máquinas.

Artículo 98.- No se permite el acceso a la sala con calzado de calle ni chanclas. Deberá utilizarse calzado y atuendo deportivo.

Artículo 99.- No se permite la entrada a la sala con mochilas, botellas de cristal y comida.

Artículo 100.- Se recomienda la utilización de guantes.

Artículo 101.- El usuario debe desalojar la máquina entre series para permitir una rotación a otros abonados.

Artículo 102.- Al finalizar el entrenamiento deberá recoger el material.

Artículo 103.- Se debe advertir siempre al monitor de la sala de nuestro nivel y de nuestras limitaciones para asegurar una correcta ejecución del entrenamiento.

Artículo 104.- En caso de que esté gente esperando para utilizar máquinas de cardiovascular deberemos respetar el tiempo máximo establecido para el uso de las mismas.

CAPÍTULO IX. NORMAS DE VESTUARIOS.

Artículo 105.- Es obligatoria la utilización de zapatillas de baño en las duchas y en la zona de pies descalzos.

Artículo 106.- Por su propia seguridad, no se permite el uso de aparatos eléctricos que no sean los de la propia instalación.

Artículo 107.- La Dirección no se responsabiliza de los objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los vestuarios, taquillas o en el interior de la instalación. Por ello se recomienda no llevar objetos de valor y utilizar las taquillas.

Artículo 108.- No se permiten acciones de higiene personal como afeitarse, teñirse, cortarse las uñas, el pelo o depilarse, dentro del recinto de los vestuarios.

Artículo 109.- Los niños/as a partir de 7 años deberán cambiarse en los vestuarios correspondientes a su sexo.

Artículo 110.- No se puede comer en el interior de los vestuarios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Artículo 111.- Los residuos deberán ser depositados en los contenedores destinados a tal fin.

Artículo 112.- Los usuarios intentarán en todo momento mantener la higiene del vestuario.

Artículo 113.- Los/as acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro de los vestuarios, a excepción de los que vayan con niños/as menores de 6 años. Durante las clases permanecerán en la zona de espera (nunca vestuarios) hasta el final de las clases, permitiéndose en ese momento nuevamente el acceso.

CAPÍTULO X. NORMAS PARA EL USO DE TAQUILLAS.

Artículo 114.- Las taquillas no serán consideradas cajas de seguridad. La instalación no se hará cargo de pérdida o sustracción de los contenidos de dichas taquillas, sea cual sea su modalidad.

Artículo 115.- Taquillas de utilización puntual.

- 1.- Solo se pueden utilizar cuando el usuario se encuentra en la instalación.
- 2.- Se procederá a su apertura y vaciado diariamente al cierre de la instalación.
- 3.- La instalación no se hará responsable de los objetos

encontrados en las taquillas vaciadas al final de la jornada.

- 4.- El calzado debe guardarse dentro de la taquilla protegido con una bolsa.
- 5.- Taquillas de funcionamiento mediante candado.
 - 5.1.- Cada usuario utilizará un candado de su propiedad.
 - 5.2.- La horquilla del candado tendrá como máximo 6,3mm de diámetro y como mínimo 24,8mm de altura.
 - 5.3.- Es importante memorizar el número de taquillas.
 - 5.4.- Antes de cerrar el candado en la taquilla compruebe que tiene la llave.

Artículo 116.- Taquillas de alquiler.

- 1.- La utilización de las taquillas de alquiler, se pactará a través de la firma de un contrato.
- 2.- El abono de la tarifa se hará en efectivo o con tarjeta el primer mes. Los demás pagos se harán obligatoriamente por domiciliación bancaria, con carácter mensual al comienzo de cada mes.
- 3.- La utilización del servicio, se hará respetando la normativa específica adjunta al contrato.
- 4.- Para dar de baja la taquilla de alquiler se notificará por escrito con el correspondiente registro hasta el día 20 del mes en curso, inclusive. Las bajas tramitadas después de la emisión de la remesas bancaria, se harán efectivas pasado el mes siguiente al que se realiza el cambio, de no ser así significa la no devolución de los recibos ya tramitados.

CAPÍTULO XI. NORMATIVA ACTIVIDADES Y CURSOS.

Artículo 117.- Las personas que no sean abonadas deberán



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

presentar el justificante de la inscripción en la recepción y recogerla al abandonar la instalación.

Artículo 118.- Las personas que no son abonadas podrán acceder a la instalación con 15 minutos de antelación, y abandonarla 15 minutos después de la finalización de la sesión.

Artículo 119.- Los menores de 7 años podrán acceder al vestuario de grupos o infantil con un adulto, el cual en caso de no ser abonado deberá abandonar el recinto durante la sesión.

Artículo 120.- Los cursillistas esperarán al monitor en los espacios designados.

Artículo 121.- Los acompañantes de los niños/as menores de 7 años esperarán para recogerlos en los vestuarios; el monitor se encargará de acompañarlos. Es importante recoger a los niños/as con puntualidad.

Artículo 122.- Los cambios de grupo se realizarán bajo los criterios del responsable del área.

Artículo 123.- Para que un curso o una actividad pueda llevarse a cabo, deberá contar con un mínimo del 50 % de las plazas cubiertas, 10 días antes de la fecha prevista para su comienzo. Si no alcanza dicho objetivo, se procederá a la asignación de otro grupo o a la devolución del importe del

curso o de la actividad.

CAPÍTULO XII. NORMAS DE REGULACIÓN DE LA VENTA DE ARTICULOS Y MATERIAL.

Artículo 124.- Para realizar cualquier cambio y/o devolución de material comprado en la recepción del centro será imprescindible presentar el ticket original de compra y, en su caso, la tarjeta y resguardo de la operación.

Artículo 125.- El plazo máximo para realizar el cambio y/o devolución será de 15 días.

Artículo 126.- El importe pagado se devolverá del mismo modo en que haya sido abonado.

Artículo 127.- Si el producto ha sido usado no se realizará la devolución, a no ser que presente anomalías de fábrica.

Artículo 128.- El abonado tiene derecho a un descuento en el precio del material a la venta; precio de abonado.

Artículo 129.- En todo caso, las devoluciones se realizarán en base a los criterios detallados en la normativa específica del centro.

CAPÍTULO XIII. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 130.- Obligaciones: Los usuarios estarán obligados, con carácter general, al uso del Centro con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios y personal de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

instalación, en estricto cumplimiento de las normas de acceso y uso de las mismas conforme a las normas que rijan en cada momento.

Las mismas obligaciones que a los usuarios les serán exigibles a sus acompañantes, visitantes o al público asistente en el caso de que el Centro acoja un evento o actividad con público.

Artículo 131.- Infracciones: Sin perjuicio del derecho de admisión en los términos que la legislación vigente establezca y de la concurrencia y aplicación de normativa sectorial específica, las conductas de los usuarios, acompañantes, visitantes o espectadores que contravengan las obligaciones de uso vigentes en el Centro, podrán ser calificadas como infracciones leves, graves o muy graves, conforme a las previsiones del presente reglamento, al objeto de ser impuesta la sanción administrativa que corresponda. Las conductas de los usuarios que contravengan las obligaciones de uso vigentes serán constitutivas de una infracción que se podrá calificar como leve, grave o muy grave.

Artículo 132.- Constituyen infracciones leves:

- 1.- El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.
- 2.- El trato incorrecto a cualquier usuario o personal de la instalación.

- 3.- Permanecer en la instalación provisto de indumentaria o calzado no adecuado, de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.
- 4.- No abonar la tarifa por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la inscripción.
- 5.- El uso de carné o pase por persona diferente al titular del mismo.
- 6.- La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto o la alteración del orden de la instalación que no constituya infracción más grave.
- 7.- Incumplir la legislación vigente aplicable en el Centro en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- 8.- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en este reglamento que no tengan otra calificación.

Artículo 133.- Son Infracciones graves:

- 1.- El trato vejatorio, insultante o el uso de la violencia verbal hacia otros usuarios, espectadores o personal de la instalación.
- 2.- El apoderamiento de enseres personales de otros usuarios o de equipamiento, material o mobiliario de las instalaciones.
- 3.- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones u orden de las actividades.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

- 4.- Que el usuario no comunique a los responsables de la instalación, si padece enfermedad infectocontagiosa que pueda afectar a terceros, salvo informe médico.
- 5.- La comisión de tres infracciones leves diferentes o dos si se trata de la misma infracción leve, en el transcurso de un año.
- 6.- El incumplimiento de una sanción impuesta.

Artículo 134.- Son infracciones muy graves:

- 1.- La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas o del normal desarrollo de la actividad, siempre que tales actos no sean subsumibles en los tipos previstos en la legislación de protección de la seguridad ciudadana.
- 2.- La conducta físicamente violenta o agresiva respecto de otros usuarios, espectadores, deportistas o personal de la instalación, aún sin resultado lesivo.
- 3.- Los actos de deterioro grave y relevante de la instalación o sus elementos o el deterioro intencionado de la misma o de los equipos, máquinas o material deportivo.
- 4.- El impedimento de uso del servicio, el espacio público o de los equipos o material a otros usuarios.
- 5.- La comisión de más de una infracción grave en el curso de un año.
- 6.- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves a los dos años y las muy graves, a los tres años.

Artículo 135.- Sanciones:

- 1.- Infracciones leves: Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito, o la pérdida de la condición de usuario o prohibición de acceso, por un plazo entre uno y seis meses.
- 2.- Infracciones graves y muy graves: Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer la sanción de pérdida de la condición de usuario o de prohibición de acceso, de entre seis meses y dos años. Y de dos a tres años si los hechos fueran constitutivos de una infracción muy grave. La pérdida de la condición de usuario por infracción grave o muy grave podrá ser definitiva atendiendo a las circunstancias del caso y a criterio de la Dirección del Centro.

3.- En todo caso, las sanciones aplicables serán compatibles con la obligación del usuario declarado responsable, de reponer el daño o su equivalente económico.

La sanción de pérdida de la condición de usuario, o de la prohibición de entrada en su caso, conllevará la pérdida del precio que este hubiera abonado por el uso o la entrada al centro.

4.- Para la imposición de las sanciones en el grado correspondiente, máximo, mínimo o medio, se atenderá a la entidad del daño efectivamente causado, la intencionalidad o negligencia de la persona responsable y la intensidad en la perturbación ocasionada a la instalación, servicio o al equipamiento, así como a la pacífica convivencia o el legítimo ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

Artículo 136.- Pérdida de la condición de usuario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

- 1.- La sanción de pérdida de la condición de usuario supondrá la prohibición de acceder a ninguna de los centros supera durante el periodo de su imposición.
- 2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, no se adquirirá la condición de usuario o se perderá la misma en los siguientes casos:
 - a) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades del centro.

A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto al centro.
 - b) Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida para cada actividad.
- 3.- La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso del Centro.